

DIARIO



BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 1 minutos.

Pónese el sol á las 6 y 59 minutos.

La Aparicion de S. Miguel arcángel.

ARTÍCULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

Esco. Sr.: Deseoso el Rey nuestro Señor de proporcionar á sus amados vasallos todos los alivios que sean compatibles con las atenciones del servicio, llamó su soberana atencion el gravámen que sufren los pueblos con el gasto de veredas para la circulacion de las órdenes del gobierno y de las autoridades de las provincias, y tuvo á bien ordenar que en junta compuesta de los directores de Propios, de Correos y de Rentas Reales D. Niceto Larreta, D. Atanasio Melgar y D. Juan del Gayo, se examinase y propusiese sin demora otro método mas sencillo y menos costoso para circular las órdenes á todos los pueblos de la monarquía, aliviándoles del peso de las veredas; y quedando asegurado el servicio que hoy se hace por medio de ellas.

Los tres directores reñidos y animados del mejor zelo por el bien público han elevado á este ministerio su propuesta con fecha de 13 del corriente, y conformándose S. M. con ella en lo sustancial, despues de haber oido el dictámen de su Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se establecerá en cada capital de provincia un Diario ó Boletín periódico, en que se inserten todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse á las justicias y ayuntamientos de los pueblos por cualquiera autoridad, en el cual, bajo el epígrafe de *artículo de oficio*, se han de insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de cualquier ramo que sean, con las prevenciones particulares que las autoridades delegadas en las provincias crean deber hacer en consecuencia de dichas órdenes, ó para facilitar su cumplimiento.

2.º Al fin de cada mes, y á la manera que lo hace la Gaceta de Madrid con las Reales órdenes y decretos, se insertará en el mismo periódico un resumen de las órdenes espedidas duran-

te él; y al fin de cada año otro que se clasificará por ramos, épocas y autoridades, que sirva como de índice para recordar á las justicias y ayuntamientos las disposiciones que puedan estar todavía pendientes de su cumplimiento.

3.º Aun cuando la circular ú orden sea tan larga que no baste para su insercion el tamaño ordinario del Diario que ha de ser de medio pliego, aumentarán los editores otro medio á sus espensas; no conviniendo que se interrumpa la comunicacion de cualquiera orden, aunque sea para insertarla en el número siguiente.

4.º Los mismos editores se han de hacer cargo de la remesa por el correo, segura y franca, del Diario ó Boletín á todos los pueblos de la provincia, con obligacion y responsabilidad de remediar prontamente y sin costo cualquiera falta ó extravío que ocurra. Para este servicio se pondrán de acuerdo con las administraciones de correos, á las cuales se prevendrá lo conveniente por la direccion de este ramo.

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las justicias y ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, irán numerados todos los Diarios ó Boletines, y deberán los ayuntamientos reclamar del editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirán en queja al intendente de la provincia para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las justicias y ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

6.º Los pueblos estarán obligados á suscribirse por trimestres, semestres, ó por todo el año, al espresado periódico. El precio se pagará por trimestres vencidos, y las contadurias principales de Propios cuidarán y serán garantes de que en esta parte no haya el menor retraso para que no se perjudique á los empresarios.

7.º La empresa del Diario ó Boletín se sacará en cada capital de provincia á pública subasta, interviniendo en los remates la autoridad de los in-

tendientes, y prefiriéndose entre los licitadores al que ofrezca mas ventajas y seguridades.

8º. La direccion de Propios, teniendo en consideracion el número de pueblos de cada provincia que han de suscribirse al periódico de la capital de ella, podrá, si lo cree conveniente, comunicar en papel reservado al intendente respectivo el *maximum* de lo que pueda abonarse por cada suscripcion; y si las posturas que se hiciéren no pareciesen arregladas, suspenderá el intendente la adjudicacion, convocando para segundo remate, y dando cuenta á la superioridad en el intermedio.

9º. Estarán tambien obligados los editores del periódico á insertar en él gratuitamente cualquiera anuncio concerniente al Real servicio, como ventas, arriendos, subastas &c. que les remitan el intendente y demas autoridades de la provincia.

10. Será igualmente de su cuenta el imprimir y circular cualesquiera instruccion ó reglamentos que se espidan por las diversas autoridades, cuando por su estension no puedan estos insertarse íntegros aun en el Diario doble.

11. A falta de órdenes ó de anuncios de las autoridades, tendrán los editores la facultad de insertar en su periódico los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y de dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura; pero con sujecion á las reglas de censura establecidas ó que se establezcan por el juzgado de imprentas.

12. Se prevendrá por cada uno de los ministerios á las direcciones generales y demas autoridades de sus respectivos ramos cesen en la expedicion de veredas é impresion de circulares desde que se halle organizada la empresa del Diario en las respectivas capitales (como no sean en algun caso de extraordinaria urgencia), y que en su lugar pasen á la redaccion del periódico copias autorizadas de las órdenes, disposiciones ó prevenciones que hayan de comunicarse á los pueblos ó corporaciones para que puedan insertarse en él; y los editores serán responsables de la exactitud y conformidad de sus impresos con el tenor de las copias autorizadas que se les trasmitan por las autoridades. Siendo declarado el Diario ó Boletín bajo este respecto papel oficial en la provincia respectiva, podrán las autoridades hacer efectiva la responsabilidad de las justicias y ayuntamientos por la falta de cumplimiento de las órdenes ó disposiciones insertas en él; debiendo por lo mismo cuidar las autoridades provinciales de que los editores no retarden la insercion.

13. Los editores, ademas de la suscripcion obligatoria de los ayuntamientos, podrán admitir otras particulares y voluntarias; pero para estas no estarán obligados á sujetarse al precio de subasta, ni á la condicion de percibir el trimestre despues de vencido.

14. Para disminuir el precio del porte por el correo de los Diarios ó Boletines, deberán remitirse estos con fajas, en cuya forma es mucho menor el porte de los pliegos segun el arancel de cor-

reos. Este podrá todavia reducirse algun tanto á favor de los empresarios, especialmente si se hiciese un ajuste alzado anual entre los mismos editores y la renta de correos que sea beneficioso á ambas partes.

15. En los casos extraordinarios y de urgencia podrán todavia las autoridades despachar vereda para circular alguna orden ó prevencion que así lo requiera; pero aun en estos casos, que deben ser raros, no se gravará á los pueblos con el costo de las veredas extraordinarias, y deberán sufrirlo los fondos de los ramos por los cuales se espidan.

Por estos medios, que han merecido la aprobacion de S. M. y que ya han comenzado á ensayarse con buen éxito en la provincia de Estremadura, quedará asegurado el servicio, los pueblos aligerados del considerable peso de las veredas, y todas las dependencias del Estado en las provincias se descargarán del no pequeño gasto de impresiones y reimpressiones de circulares y órdenes.

Lo que comunico á V. E. de Real orden, á fin de que publicado en el Consejo, tenga puntual cumplimiento, y se circule en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1833.—El conde de Ofalia.—Señor Presidente del Consejo Real.

VARIETADES.

Ventajas de la union y de la paz.
El mayor beneficio que un Monarca puede dispensar á sus pueblos es mantener en ellos la paz, producto necesario de la union; sin la cual no pueden florecer las artes, ni propagarse la industria, ni existir el comercio, ni fluir los manantiales de la riqueza pública. En un pais entregado á la discordia y la division, se ven por do quiera señales manifiestas de su pernicioso influjo. Los campos yermos anuncian la falta de brazos, que tal vez yacen en el ocio en paises extranjeros, á donde los arrojará la discordia, así como indican la falta de capitales aplicados á la labranza, que la desconfianza y el temor ahuyentan de su curso natural, y condenan á una estéril seguridad en las arcas de los ricos; los talleres desiertos manifiestan la indolencia que engendran las agitaciones y trastornos civiles; y la consiguiente paralización del comercio, es un anuncio verdadero de que aquel pueblo está en la agonía, ó que ha dejado de existir para todas las artes y refinamientos de la vida civilizada. Este cuadro se hace mas patente, si se añade á él lo que acaso es superior á todo lo dicho de los perniciosos efectos de la discordia, cuando esta se introduce en el seno de las familias. Allí, cualquiera que sea su rango, se ven sacrificarse los afectos mas dulces de la naturaleza al espíritu de partido ó á la ambicion. Un hermano tal vez toma las armas contra otro hermano: un hijo huye de la casa paterna, otro persigue al mismo que le ha dado el ser; el amigo detesta ó se convierte en delator del que poco antes estrechaba entre sus brazos. Por fin, todo se disloca, y se confunde. Al triunfo de un partido se sucede el de otro, tanto mas cruel cuanto

mas tiene que vengar. El edificio social se socava, y aunque con algunas señales momentáneas de paz, alimenta en su seno una vívora, que pronto ó tarde le ha de destruir. Estando nosotros tan íntimamente convencidos de los funestos efectos de las disensiones civiles, y amando tanto el orden y la paz, origen de todos los bienes de que goza el mundo civilizado, podrá considerarse el placer con que vemos todas aquellas medidas, que tienden á restablecer entre los españoles la union y la concordia de que fueron privados por las convulsiones políticas que quisiéramos poder borrar de nuestra memoria.

Hacia muchos años que por efecto de estas se hallaban espatriados y gimiendo en países extranjeros una porcion considerable de españoles, nada despreciables en la generalidad por sus luces y talentos, y que fueron arrastrados por el torrente revolucionario, con intenciones que podrán llamarse erradas; pero que en muchos no fueron criminales. Mientras que la nacion tuviese este germen de discordia en su seno: mientras que diez ó doce mil de sus hijos separados de ella residiesen en un país extraño, obligados á considerar todo lo nacional como enemigo, era difícil que cesasen las tramas, que tuviesen fin las maquinaciones, ni que dejase la España de aparecer á los ojos de las naciones extranjeras como un país en que no estaba todavía restablecido el sosiego público, lo cual redundaba en grave perjuicio de la dignidad del reino y de sus intereses materiales. Era necesario poner un fin á este estado de cosas, igualmente perjudicial á los vencedores y á los vencidos. La política no menos que la clemencia lo aconsejaban así, cuando nuestros augustos Soberanos, convencidos de esta verdad, y llenos de amor á su pueblo, apartaron este obstáculo entre los muchos que aun se oponian á la prosperidad de España. Cortaron esta cabeza á la hidra, que tarde ó temprano la habia de devorar; previnieron el mal, arrancando la causa de él, y en nuestra opinion, han puesto con la amnistia la primera piedra de la felicidad futura de los españoles.

¡Cuánto debemos felicitarnos por este triunfo de la moderacion y de una política ilustrada! Ya por efecto de él han pisado el suelo patrio, y restituidose al seno de sus familias una porcion considerable de individuos, que amaestrados por la experiencia, y curados de sus errores políticos por la instruccion que han adquirido en países donde han podido ver la diferencia que hay entre vanas teorías y mejoras practicables, vuelven, no á renovar pasadas demencias, sino á apreciar los beneficios del orden, y de un gobierno paternal, que conducirá sin duda al pueblo español de beneficio en beneficio á aquel grado de felicidad que merece, y á aquella prosperidad que le señalan los muchos dones que nuestro suelo ha obtenido de la divina Providencia. Acogidos bajo el manto paternal de nuestros Reyes; hechos partícipes de las gracias que emanan del trono, y atendidos en su miseria en cuanto lo permiten altas urgencias del Estado, los emigrados, volviendo á España, podrán encontrar el reposo y la paz; podrán ser el consuelo de sus familias; ha-

brá dejado de existir un origen fecundo de inquietud, y como todo bien se funda en nuestro concepto en la tranquilidad, podremos anticipar con ella dias mas felices para nuestra patria. P. P. O. (Rev. Esp.)

PALMA.

Orden de la plaza del 7 para el 8 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Andres Serrano, capitán del regimiento infantería de Soria 9º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitán de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

Habiendo sido visto y fallado el proceso formado por la comision militar ejecutiva de Castilla la Nueva, al capitán D. Juan Villalonga y consortes, acusados de sospechas de infidencia, se le ha declarado inocente por la misma de todo cargo y responsabilidad, reponiéndole en su buena opinion y fama, haciéndose pública su inocencia en la orden del ejército.

Cuyo fallo se inserta en la de este dia á los efectos prevenidos en el art. 23, tít. 6º, trat. 8º de la ordenanza de ejército.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza— Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 4 del corriente.

De Argel el javeque Soledad, su patron Miguel Reus, en lastre y ropas de hilo.

Fondeadas el 5. De Barcelona el id. S. Antonio, su patron José Estades, con balija y géneros.

De Algeciras el laud S. José, su patron Juan Ballester, en lastre.

De Areñys el id. Cármen, su patron Antonio Boldi, con terralla y géneros.

De la Nouvella el bateu frances S. Agustin, su patron Juan Piere, en lastre.

De Gibraltar el laud Cármen, su patron Bartolomé Moll, en id.

Fondeada el 6. De Barcelona el javeque S. José, su patron José Alomar, en id.

Despachada el 4.

Para Areñys el laud S. Antonio, su patron Francisco Frau, con algarrobas y cobre viejo.

Idem el 6. Para Marsella el bateu frances el Celeste, su patron Eduardo Gibert, en lastre.

Avisos de particulares.

El javeque correo S. Miguel (a) el Valeroso, saldrá para Barcelona el viernes 10 del corriente, al mando del patron D. Miguel Estade: admite carga y pasajeros.

En la calle de la Portella, núm. 26 hay para alquilar unos entresuelos.

Está para alquilar un piso segundo que tiene bastante comodidad, situado en la calle de la Pasada de Lluch.

Continúa la relacion de los documentos de crédito sin interes, que el Sr. Intendente de esta provincia ha pasado á la Contaduría de la misma para su devolucion á los interesados.

Direccion general de liquidacion de la deuda del Estado.—Isla de Mallorca.

DEUDA SIN INTERES.

Números de las carpetas.	Id. de los nuevos créditos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	CANTIDADES. Reales vellon.	
76	88373	D. Pedro Borrás	3854	10
76	89270	D. Pedro Antonio Bernat	531	16
77	89271	D. Sebastian Morro	204	21
77	88374	D. Miguel Peña	1054	32
78	88375	D. Leonardo Oliver	15677	28
		El mismo	2534	29
	89272	D. Carlos Cardemici	7575	3
	89273	D. Andres Redus	1188	31
78	89274	D. Francisco Fernandez	212	20
	89275	D. Lorenzo Quetgles	318	30
	89276	D. Juan Font	212	20
	89277	D. Rafael Segura	212	20
79	88376	D. Andres Rubio	3842	26
79	89278	D. Pedro Antonio Español	701	21
80	88377	D. Pedro Lanti	6234	29
80	89279	D. Mateo Capó	973	1
81	89280	SS. Viuda Gomila é hijo	372	1
81	88378	D. Juan Farrer	5347	18
82	88379	D. Juan Mut	3358	26
82	89281	D. Juan Noceras	531	16
83	89282	D. Francisco Ramis	182	33
83	88488	D ^a Catalina Abella, heredera de Pedro Juan Arnau	2355	
84	88380	D. Antonio Palerni	450	27
84	89283	D. Baltasar Valentin Forteza	1062	33
85	88381	D. Domingo Arom	6669	
85	89284	D. Gnillermo Forteza Diego	405	21
86	89285	D. Antonio Ramis	742	7
86	88382	D. Jaime Font	7180	16
87	88383	D. Pedro Herrera	3402	26
87	89286	D. Tomas Cortés	425	7
88	89287	D. Juan Forteza Ros	996	18
88	88384	D. Miguel Mas	733	26
89	89288	D. Antonio Piña	797	8
89	88385	D ^a María Pizá, viuda y heredera de Andres Guasp	2666	28
90	89289	D. José Forteza Diego	724	3
90	88386	D ^a Isabel Reynes, viuda de D. Bartolomé Peña	911	33
91	89290	D. Isidro Pache	258	9
91	88387	D. Mariano Cererols	1914	28
92	88388	D. Antonio Compañi	881	9
92	89291	D. Gaspar Cortés	159	15
93	89292	D. Jaime Martí y Serra	976	18
93	88389	D. Pedro de Tapia	3126	28
94	88390	D. José de San-Remy	397	17
94	89293	D. Pedro Política	1395	5
95	88391	D. José de Sta. Croix	11575	32
95	89294	D. Jaime Cerdá	1392	29
96	89295	D. Jacinto Cochi	2069	16
96	88392	D. José Arias	1755	
97	88393	D. Gabriel Balaguer	130	26
97	89296	D. Antonio Sampol y Nadal	972	33
98	89297	D. Pedro Socias	447	28

(Se continuará.)